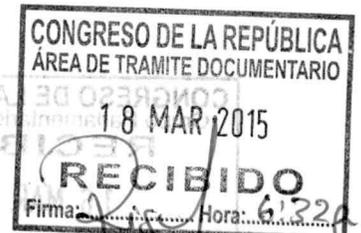




Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 4311/2014-CR



PROYECTO DE LEY QUE FACILITA EL ACCESO AL CREDITO FINANCIERO Y MICROFINANCIERO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, EMPRESAS COMUNALES, SAIS Y COOPERATIVAS Y MODIFICA LAS LEYES N° 24656 Y 29482.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Posible**, a iniciativa del congresista **Casio Huaire Chuquichaico**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto:

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente



LEY QUE FACILITA EL ACCESO AL CREDITO FINANCIERO Y MICROFINANCIERO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, EMPRESAS COMUNALES, SAIS Y COOPERATIVAS Y MODIFICA LAS LEYES N° 24656 Y 29482.

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1°, 4°, 7° y 31° de la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, en los siguientes términos:

“**Artículo 1°.** Declárese de necesidad nacional e interés social, cultural y **ambiental** el desarrollo integral y **sostenible** de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones tecnocráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico, **financiero** y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

(...)



Congreso de la República

Artículo 4.- Las Comunidades Campesinas son competentes para:

- a) Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros **solicitando financiamiento a las instituciones bancarias, financieras y/o micro financieras.**
- f) **Concertar con organismos públicos y privados, los servicios de apoyo a la producción.**

Artículo 7°.- Las tierras de las comunidades campesinas son las que señala la Ley de deslinde y titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, **otorgados en garantía con fines financieros y de desarrollo, de la comunidad y su empresa comunal**, previo acuerdo por lo menos de dos tercios de los miembros calificados de la comunidad.

Artículo 31°.- La banca estatal y otras **instituciones bancarias, financieras, y micro financieras** están obligados a otorgar a las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y Cooperativas Agrarias de Producción, préstamos ordinarios o créditos supervisados, con la máxima prioridad y facilidades, en cuanto se refiere a las condiciones de monto, plazo, ganancia e intereses, con simplificación de requisitos y abreviación de trámites. **Para cuyo caso las instituciones estatales; gobiernos regionales y locales deberán respaldar bajo condiciones especiales las formas de garantía, hacia las instituciones micro financieras, financieras y bancarias.**





Congreso de la República

Artículo 2°.- Modifícase la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, para incorporar el artículo 5° con el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Créditos

- a) Las instituciones micro financieras y financieras están obligados a otorgar a Comunidades Campesinas, Empresas Comunales, Sociedad Agrícola de Interés Social (SAIS) y Cooperativas, préstamos ordinarios o créditos supervisados, con la máxima prioridad y facilidades, en cuanto se refiere a las condiciones de monto, plazo, ganancia e intereses, con simplificación de requisitos y abreviación de trámites, para lograr su objetivo.
- b) Las instituciones financieras, y la superintendencia de banca y seguros, deberían establecer, interés preferencial, tiempo de plazo especial, para este tipo de créditos a fin de promocionar a las empresas comunales, por ser estas fuentes principales de desarrollo socio económico en las zonas alto andinas.
- c) Las instituciones que trabajan en el mercado financiero, deberían empadronar y tener en cuenta el potencial crediticio de estas empresas, y que como personas jurídicas, ser elegidos como sujetos con acceso al crédito en el mercado financiero.
- d) Los Gobiernos Regionales deberían promover fondo de garantía a fin de que estas empresas tengan respaldo al solicitar crédito, en sistema micro financiero.
- e) Las instituciones financieras, deberían de acceder y aceptar de parte de las empresas comunales, como garantía prendaria a sus animales hasta la cancelación del crédito a la institución crediticia.





Congreso de la República

006 -

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.

Lima, marzo de 2015

[Handwritten signature]



CASIO F. HUAIRE CHUQUICHAICO
Congresista de la República

①

Juan Cosgno Leana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gato Valle

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jose Leon

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MARZO del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4311 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de AGRARIA - ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos:

Portocarrero M. F., Trivelli A. C. y Alvarado G. J. 2002 en una publicación que titula: **¿Qué debe esperarse del Impacto del Microcrédito sobre Reducción de la Pobreza?** Dicen que, debe resultar claro , además dado que la pobreza está lejos de ser estrictamente un problema financiero el pobre no necesita solo servicios financieros, ni dentro de estos solo crédito, y que más que fondos prendables necesita una relación **crediticia flexible, confiable y estable**.

Gálvez I. M. 1992 asevera, que el Banco Agrario hizo esfuerzos para captar recursos falta de políticas claras y precisas en torno a la capacitación del personal, la dotación, de recursos, la diversificación de los servicios financieros tales como la banca personal las, tarjetas de crédito, la injerencia de tipo político, etc. **Impidieron una competencia más adecuada con la banca comercial** y otros intermediarios formales e informales. En casos muy especiales en el Perú, el crédito agrícola antes del año 1990 tenía como base, principalmente, en el establecimiento de bajas tasas de interés de tipo preferencial, a favor de determinadas clases de productos agrícolas, ejecutado por el extinto Banco Agrario del Perú; con ésta tasa de interés se ha buscado promover la inversión, el empleo y el crecimiento de la economía local

De Albornoz de la E, A. 1997, La pobreza del campo no se origina en la ineficiencia productiva, sino en una mala distribución del recurso tierra y las escasas posibilidades de obtención de insumos por el agricultor, entre ellos **un sistema financiero humano y comprometido con la ganadería**, y qué políticas debe seguir la banca oficial, en realidad la banca agrícola o rural o como guste llamársele debe corresponder básicamente a los estratos o estadios que debe servir. Así habrá un primer escalón que será realmente un banco, que trabajará solamente con la agricultura más deprimida.



Congreso de la República

Palomino R.L. 2005, indica que el financiamiento al sector agrario es considerado como un negocio de alto riesgo por la existencia de diversos factores que afectan a la producción (condiciones climáticas, disponibilidad de recurso hídrico, infraestructura y servicios públicos, entre otros) y comercialización (transporte, almacenaje, condiciones de mercado, etc.). En el período 1996 – 2000, el sector agrario accedió en promedio solo 3.3% del total de crédito del sistema financiero formal alcanzando unos US \$ 443 millones al 31-12-2000. También complementa indicando que la estructura del financiamiento agrario tiene como principal fuente a la Banca Múltiple que participa con 88.9% de las colocaciones al sector, luego vienen las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito – CRACs (7.4%), las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito CMACs (3.4%), y las Empresas Financieras (0.2%). Sin embargo, la mayoría de los pequeños agricultores no acceden al sistema financiero formal, y las cajas rurales y municipales tan solo cubren el 10% de la demanda total de crédito agrario.

Rijalba P.P. el 2001 menciona que la agricultura peruana es altamente diferenciada, tanto por la diversidad de características ambientales, geográficas, tecnológicas, calidad de suelos, tenencia y propiedad de las tierras cultivables. El último dato oficial sobre el sector agrícola, señala que el Perú cuenta con 1'745,773 productores con personería jurídica conocida. De estos el 97% corresponde a personas naturales y solo un 3% a formas organizadas como sociedades anónimas de R. Ltda., comunidades, etc. (4).

Quintana V. R. 2004, Confirma que, el acceso financiero en el ámbito rural. Los problemas de acceso para los pobladores rurales se encuentran relativamente segmentados por escala y tipo de operación. En el caso de agricultores grandes y que cuentan con tecnología de punta, el principal problema es el elevado costo de crédito (altas tasa de interés) y la búsqueda de nuevas opciones financieras. El hecho de que existan relativamente altas tasas de interés, que podrían traer problemas de selección adversa obliga a las entidades financieras a exigir mayores garantías y ser extremadamente rigurosas en la selección de sus clientes. En el caso de los pequeños y



Congreso de la República

medianos agricultores comerciales, los problemas de acceso a fuentes de financiamiento formales son distintos, más restrictivos.

Huertas F. E. 2006, Riesgo Crediticio; Algunos investigadores concluyen que el riesgo crediticio se mide como el ratio entre la cartera atrasada/cartera vigente. Se entiende que éste ratio hasta el 2000 mostró una tendencia claramente creciente para mostrar después de la crisis, niveles bastante reducidos cercanos al 3% según datos de la SBS. Así mismo indican que los niveles de bancarización en el Perú actualmente se encuentran en rangos bajos (19% al 2004), es decir, **de cada cinco peruanos con posibilidades de ser clientes del sistema bancario, solo uno es definido como tal, por ello podemos afirmar que el proceso de reforma financiera no ha terminado** debido a las deficiencias del mercado, que se traducen en ausencia de normas de regulación y control del sistema bancario que aún no ha sido creado a por la SBS y la BCR.

Rubio D. S. 19939, Este investigador indica que, considerando la permanente asimetría que registra la distribución de los créditos que el Banco Agrario concedía conservando una marcada tendencia a favor a los créditos de sostenimiento respecto a los créditos de capitalización, será importante definir y considerar estratos y sub universos como dominios de análisis e inferencia, los mismos que se delimitarían según la clase de préstamos y según la finalidad o destinos que financiaron. En este contexto, los montos concedidos por el Banco Agrario durante el período 1969 – 1988 **fueron clasificados en dos grupos mayores:**

- Préstamo de sostenimiento relacionado básicamente a operaciones activas de corto plazo.
- Préstamo de capitalización que se refiere íntegramente al financiamiento a mediano y largo plazo.

www.ruralfinance.org/servlet. IFAD, FORD FOUNDATION. 2007, considera que la Demanda de Crédito Formal para la Pequeña Agricultura: el caso de Piura y el Valle del Mantaro. La penetración del sector financiero formal es desigual en las dos zonas que



Congreso de la República

analizamos. Esta situación se explica por la presencia de diversos factores y características en cada entorno, como son las distintas condiciones productivas, las opciones de integración, los riesgos a los que están expuestos. Pero también podría ser una respuesta a distintos niveles de oferta financiera formal en cada zona. El año 2003, la obtención de algún crédito en el valle del Mantaro solo consiguió el 20 por ciento, frente al 25% de Piura, esta información se deduce del estudio de Boucher.

Antecedentes Legales:

La Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, en el Título II, Artículo 4°, indica que; Las Comunidades Campesinas son competentes para:

- a) Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros;
- b) Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros.

Esta misma ley en el título IV. Del territorio Comunal, en su artículo 7, indica que; Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

Así mismo en el Artículo 18° teniendo en cuenta las atribuciones de la Asamblea General, entre otros incisos, específicamente en el siguiente inciso indica;

- h) Autorizar las solicitudes de créditos y la celebración de contrato de endeudamiento con la banca y entidades financieras nacionales y extranjeras.

Artículo 31°.- La Banca Estatal y otras instituciones financieras del Estado, están obligadas a otorgar a las Comunidades Campesinas, Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas, préstamos ordinarios o créditos supervisados,



Congreso de la República

con la máxima prioridad y facilidades, en cuanto se refiere a las condiciones de monto, plazo, ganancias e intereses, con simplificación de requisitos y abreviación de trámites.

El Decreto Ley 17716, denominado la Ley de la Reforma Agraria, en el título VII, con el sub título De la Asistencia Técnica y crediticia, en el artículo 93° indica que para los fines del otorgamiento de créditos dentro de las zonas y áreas de Reforma Agraria, la Banca Estatal, observará el siguiente orden de prioridades:

- a) Las solicitudes de las Cooperativas formadas por beneficiarios de la Reforma Agraria;
- b) Las solicitudes de las Comunidades Campesinas
- c) Las solicitudes de los demás beneficiarios de la Reforma Agraria;
- d) Las solicitudes de los pequeños y medianos propietarios; y
- e) Las solicitudes de los propietarios y arrendatarios no comprendidos en los incisos anteriores.

Por otro lado existe la **Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482**, que en su Artículo 1.- tiene como Objeto de la Ley promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza. Así mismo en su Artículo 2.- como Alcances, enfatiza que están comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles. Esta misma Ley en su Artículo 3.- Exoneraciones, indica que las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente Ley gozan de las exoneraciones siguientes:



Congreso de la República

- a) Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría.
- b) Tasas Arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
- c) Impuesto General a las Ventas a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no contiene iniciativa de gasto público. Mas por el contrario los beneficios económicos, sociales y productivos, se identifican como:

- Incremento de la productividad en la actividad empresarial de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas
- Incremento de la actividad comercial empresarial, y por lo tanto mayor captación económica de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas
- Incremento del aporte económico al estado vía IGV por la mayor fluidez en la actividad comercial, de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas
- Cambio positivo en el estatus socio económico de los integrantes de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas
- El ingreso económico de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas, al sistema financiero implicará ciertos cambios tecnológico en el sistema productivo, porque permitirá la innovación de equipos y maquinarias.
- El ingreso de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas, al sistema financiero implicará ciertos cambios en el mejoramiento genético de la agricultura y ganadería, porque permitirá adquirir semillas, semovientes entre otros.



Congreso de la República

- El ingreso de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas, al sistema financiero implicará cambios en los objetivos empresariales, porque permitirá diversificar sus sistemas productivos.
- El ingreso de las comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS (Sociedad Agrícola de Interés Social) y cooperativas, al sistema financiero implicará cambios en su desarrollo empresarial, porque permitirá aperturas nuevas fronteras de negocio, por lo tanto ampliar su mercado.

III. EFECTO DE VIGENCIA DE LA LEY SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende, que la mayoría de comunidades campesinas, empresas comunales, SAIS y Cooperativas, logren obtener créditos financieros de las instituciones financieras para afianzar su sistema productivo, para el efecto mediante la presente ley se modifica los artículos 1°, 4°, 7° y 31° de la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656. Así como también modifica la ley N° 29482, de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, incorporando el artículo 5°, con los incisos a), b), c), d), y e).



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
19 MAR 2015
Hora: 17:37
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESISTA CASIO F. HUAIRE CHUQUICHAICO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 19 de Marzo del 2015

OFICIO N° 577 - 2014-2015-CR/GFHCH

SEÑOR:

JAVIER ANGELES ILLMAN

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL CONGRESO DE LA REÚBLICA

Presente.-

Referencia: Proyecto de Ley N° 4311/2014-CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
20 MAR 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:20 PM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
19 MAR 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:35 PM

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y según el documento de la referencia solicitó realizar el **cambio de página número 3** por una nueva, la misma que adjunto a la presente, debido que el ítem e) debe ser rectificado, de la siguiente forma:

e) Las instituciones financieras, deberían de acceder y aceptar de parte de las empresas comunales, como garantía prendaria a sus **semovientes** hasta la cancelación del crédito a la institución crediticia.

Sin otro en particular hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



CASIO F. HUAIRE CHUQUICHAICO
Congresista de la República

50962 AT/D

Archivo.
CFHCH/kips

Lima: Jr. Azángaro 468, Of. 403
Teléf. 311-7436

P-50962

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: DGP PDC
FECHA: 19/3/13
HAB: 17/3



Congreso de la República

Artículo 2°.- Modifícase la Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, para incorporar el artículo 5° con el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Créditos

- a) Las instituciones micro financieras y financieras están obligados a otorgar a Comunidades Campesinas, Empresas Comunales, Sociedad Agrícola de Interés Social (SAIS) y Cooperativas, préstamos ordinarios o créditos supervisados, con la máxima prioridad y facilidades, en cuanto se refiere a las condiciones de monto, plazo, ganancia e intereses, con simplificación de requisitos y abreviación de trámites, para lograr su objetivo.
- b) Las instituciones financieras, y la superintendencia de banca y seguros, deberían establecer, interés preferencial, tiempo de plazo especial, para este tipo de créditos a fin de promocionar a las empresas comunales, por ser estas fuentes principales de desarrollo socio económico en las zonas alto andinas.
- c) Las instituciones que trabajan en el mercado financiero, deberían empadronar y tener en cuenta el potencial crediticio de estas empresas, y que como personas jurídicas, ser elegidos como sujetos con acceso al crédito en el mercado financiero.
- d) Los Gobiernos Regionales deberían promover fondo de garantía a fin de que estas empresas tengan respaldo al solicitar crédito, en sistema micro financiero.
- e) Las instituciones financieras, deberían de acceder y aceptar de parte de las empresas comunales, como garantía prendaria a sus semovientes hasta la cancelación del crédito a la institución crediticia.

